



## NOTA DE PRENSA

# ANPE exige al Gobierno de Aragón que incluya al personal interino en el proceso de integración de los Profesores Técnicos de FP.

Ha remitido una **solicitud a la DG de Personal** solicitando que **en la convocatoria pública se incluya al personal funcionario interino que reúna los requisitos** en las **mismas condiciones y efectos retroactivos** que les sean de aplicación al personal funcionario de carrera, **advirtiendo de la discriminación antijurídica que se puede producir** con un tratamiento diferenciado entre funcionariado de carrera e interino, ya que, según sentada doctrina del TS y del TJUE debe preverse **igualdad de derechos ante idéntico trabajo**.

En fechas recientes se ha producido la [publicación de los requisitos para concurrir al futuro procedimiento](#), dejando en evidencia que **el proceso se dirige EXCLUSIVAMENTE a funcionarios de carrera**.

Desde el momento de la **entrada en vigor de la LOMLOE** (19 de enero de 2021), en virtud de su **Disposición Adicional 11ª**, se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que **a la entrada en vigor de esta ley**, o en el plazo de los años siguientes, se encuentre en posesión de la titulación universitaria correspondiente.

La exclusión y desatención expresa de los derechos de los restantes docentes funcionarios *interinos* que, en las mismas fechas y periodos, prestaron idénticas funciones y desempeños en el cuerpo a extinguir de PTFP, resulta ya, a todas luces, abiertamente discriminatoria, irregular y antijurídica. Son innumerables las sentencias del ordenamiento jurídico español, pronunciamientos judiciales y doctrina del **Tribunal Supremo**, así como sentencias del **TJUE**, los que, sobre la base del cumplimiento de la **Directiva 1999/70/CE** del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, han establecido el principio de que **“a idéntico trabajo le corresponde idéntica remuneración”** así como que **los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o**

**personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente**, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación y/o remuneración, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones.

Incurrir nuevamente en la negación de esta realidad sobre nuestros docentes interinos, volviendo a contrariar el ordenamiento jurídico español y comunitario, supondría nuevamente dispensar un aberrante trato discriminatorio y antijurídico. Exactamente el mismo que, en el ámbito de toda la Administración española, nos ha traído forzosamente hasta los actuales y excepcionales procesos de estabilización que tanta inseguridad jurídica, dudas, injusticia, escepticismo, decepción y agravios comparativos vienen suscitando. **No podemos volver a repetir esta historia en la comunidad autónoma de Aragón: hay que cumplir la normativa vigente —que es española y europea— desde su concepción misma.**

Por todo ello, **ANPE ha solicitado**, en cumplimiento de la doctrina del Tribunal Supremo y la Directiva Europea, **que en la futura convocatoria pública de integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, SE INCLUYA al personal funcionario interino de la región, que reúna los requisitos, en las mismas condiciones y efectos retroactivos (19 de enero de 2021), que les sean de aplicación al personal funcionario de carrera, de acuerdo al artículo 4.1. y artículo 7 del RD 800/2022, reiterando nuevamente que SE AGILICE su tramitación**

Aragón, a 6 de febrero de 2023

**ANPE, Sindicato Independiente**